



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3339/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 30 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 115000199419, por medio de la cual el particular requirió eligiendo como medio preferente el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

“ ...

1. Solicitó la relación COMPLETA del personal de estructura adscrito (no comisionados) a los órganos internos en Entidades, Dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías, activo al 30 de julio de 2019, indicando lo siguiente:

1.1 nombre completo

1.2 puesto actual (enlace, Líder, JUD, Subdirector, Director, Titular del OIC, etc.)

1.3 fecha de ingreso al puesto actual,

1.4 Si cuanta o no con evaluación previa para el puesto actual.

1.5 Quién autorizó su contratación para el puesto actual.

1.6 Número de oficio mediante el cual se emitió su nombramiento para el puesto actual.

2. En los casos del personal contratado a partir del 07 de junio de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019, informar las razones por las cuales se contrató sin contar con evaluación previa. (SIC)”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

II. El 12 de agosto de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SCG/DGAF-SAF/1222/2019 de fecha 08 de agosto del mismo año, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, mismo que se encuentra en los términos siguientes:

“ ...

Hago referencia al oficio número SCGCDMX/UT/0115000199419/2019, mediante el cual solicita a la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la información correspondiente para responder a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0115000199419 que a letra dice:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso a la información que ha sido reproducida en el Antecedente I]

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano informa que en relación a los puntos 1.1, 1.2 y 1.3, anexa listado de personal de estructura de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que labora en cada uno de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y en las Alcaldías de Gobierno de la Ciudad de México con vigencia al 31 de julio del año en curso, especificando nombre del servidor público, denominación del puesto desempeñado y fecha de ingreso al puesto actual.

Con respecto a los demás numerales, comenta que no es competente para hacer del conocimiento la información relacionada con las evaluaciones del personal de esta Unidad Administrativa, así como de los procesos de selección del personal en comento, esto conforme a las modificaciones en la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 7 fracción II inciso H), 30 fracciones II y V, 106 fracciones XIV Y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero del 2019, que a la letra dicen:

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

11. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

H) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas:

1. Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo a la que quedan adscritas:

Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

V. Innovar mediante el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.

Artículo 106.- Corresponde a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo:

XIV. Coordinar la aplicación de las normas y procedimientos para la Evaluación Integral que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, a un puesto de estructura orgánica previamente dictaminado, a los prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura, y en aquellos casos que se presenten con la debida justificación, mediante las siguientes etapas: verificación de perfiles, recepción documental, aplicación de pruebas, evaluación socioeconómica, evaluación psicológica;

XV. Coordinar las acciones y medidas necesarias para la Evaluación Integral, en el marco de las disposiciones legales, administrativas y acuerdos aplicables;

Lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 6 fracción XIII, XXV Y XLI, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

...

A la citada respuesta, se adjuntó el documento intitulado “PLANTILLA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA EN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, de la cual se reproduce un extracto, conforme a lo siguiente:

PLANTILLA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA EN LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO				
DENOMINACION	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	ING PUESTO
Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón	LANDGRAVE	CASTILLO	DANIEL	01/7/2019
Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno	NAVARRO	LECH	MARCO MARINIE	01/11/19
Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A"	CASILLAS	AVILA	JORGE ALBERTO	01/11/19
Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B"	MEJEE	HERNÁNDEZ	CECILIA ALICIA	01/11/19
Unidad Departamental de Investigación	SUTERPEL	CASTAÑEDA	NORMA ANGELICA	01/11/19
Unidad Departamental de Substanciacón	HERNÁNDEZ	LUIS	ELEGO OLIVER	01/11/19
Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Azcapotzalco	PORTAS	RUBIO	JOSE BERNARDO	01/12/19
Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno	SORJA	GONZALEZ	PAURORA	01/12/19
Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A"	REINA	GOLIN	DAVID ELIZABETH	01/12/19
Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B"	VILLALOBOS	HIDALGO	JOSE LUIS	01/12/19
Unidad Departamental de Substanciacón	ZACORA	MARTINEZ	JESUS ENRIQUE	01/12/19
Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez	HERNANDEZ	PEREZ	LUIS	01/5/2019
Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno	LEJA	ROMAN	MANUEL	01/5/2019
Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A"	ALTAMIRANO	MEZA	ANIB	01/5/2019
Unidad Departamental de Substanciacón	MARTINEZ	CONTRERAS	DIEGO ARMANDO	01/5/2019

III. El 28 de agosto de 2019, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a la información, haciendo valer lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

La respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General es INCOMPLETA e ILEGIBLE.

**Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad**

En la solicitud de información, se le requirió el listado completo del personal COMPLETA del personal de estructura adscrito (no comisionados) a los órganos internos en Entidades, Dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías, activo al 30 de julio de 2019; sin embargo, en su misma respuesta señala que únicamente "... anexa listado de personal de estructura de esta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que labora en cada uno de los Órgano Internos de Control en las Dependencias y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México...", por lo que OMITIÓ dolosamente la relación correspondiente a los Órgano Internos de Control en ENTIDADES.

Se solicitó informar por cada uno de los puestos lo siguiente: "1.4 Si cuanta o no con evaluación previa para el puesto actual. 1.5 Quién autorizó su contratación para el puesto actual. 1.6 Número de oficio mediante el cual se emitió su nombramiento para el puesto actual". De lo anterior la Secretaría de la Contraloría OMITIÓ dar respuesta argumentando que es competencia de la Subsecretaría de Capital Humano se la Secretaría de Administración y Finanzas; siendo que la PROPIA secretaría de la Contraloría General cuenta con una DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de acuerdo con el artículo 129 del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México lleva la administración del personal. Así también, con su omisa respuesta manifiesta el incumplimiento con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5° de Reglamento de Poder Dependencia, es decir, del Secretario de la Contraloría General: "Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas". De igual forma, con la falta de respuesta, se incumple con lo dispuesto el numeral 1.3.11 de la Circular Uno 2015 y el numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2019 que señala textual lo siguiente: "Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEDP" y "Las y los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la APCDMX, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEMDA. En el caso de las Entidades, la presente disposición se aplicará cuando así lo determine el Órgano de Gobierno respectivo", respectivamente. En consecuencia, la Secretaría de la Contraloría General SI ES COMPETENCIA para dar respuesta a lo solicitado a través de su área de Recursos Humanos o Capital Humano, respecto al cumplimiento de las evaluaciones previas y nombramientos del personal adscrito a los Órgano Interno de Control que están subordinados a la Secretaría de la Contraloría General.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

También se preguntó que "2. En los casos del personal contratado a partir del 07 de junio de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019, informar las razones por las cuales se contrató sin contar con evaluación previa", la respuesta señala que tampoco es su competencia, siendo que la fracción XII del artículo 129 señala que corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia, "Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo u Órganos Desconcentrados. Además, no están cumplimiento con lo señalado en numeral de los NOVENO. Solicitudes de Evaluación. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS QUE INGRESEN O PERMANEZCAN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO que dice lo siguiente "El proceso de selección, contratación y capacitación de las personas servidoras públicas de la APCDMX y Prestadores de Servicios homólogos a estructura, estará a cargo de las DGA, por lo que la información que se proporcione a la CGEMDA, por conducto de la DEEYRO en el FPP o FCE, es su responsabilidad".

Proporciona la relación incompleta en formato de PDF, mismos que es ilegible, siendo que deben dar prioridad a los DATOS ABIERTOS.

**Razones o motivos de la inconformidad:**

Incumplen con la obligación constitucional de proporcionar información completa, ilegible y en datos abiertos respecto al cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

..."

**IV.** El 28 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3339/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 2 de septiembre de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3339/2019**, con



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI.** El 18 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico se recibió el oficio número SCG/UT/501/2019, de misma fecha de su emisión, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, por el que se formularon manifestaciones y alegatos, que en la parte medular señala lo siguiente:

“ ...

**MANIFESTACIONES DE HECHO Y DE DERECHO**

1. En fecha 31 de julio de 2019, se recibió por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el oficio SCG/UT/0115000199419/2019, signado por el Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad Administrativa antes referida, mediante el cual hace del conocimiento a la Dirección General de Administración y Finanzas la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000199419.

2. En fecha 08 de agosto de 2019, mediante oficio SCG/DGAF/SAF/1222/2019, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dio contestación a la Solicitud en mención, remitiéndola a la Unidad de Transparencia.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

3. En esa línea argumentativa es de referir que de acuerdo a la información remitida al ahora recurrente está completa en razón a la competencia de esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, sin embargo, se anexa al presente plantilla del personal de estructura en los órganos Internos de Control pertenecientes a esta Dependencia con corte al 31 de julio de 2019. Con base en el dictamen de la estructura orgánica D-SECG-43/010119 perteneciente a esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, vigente a partir del 01 de enero de 2019, esta Dependencia tiene nueva Estructura Orgánica, por lo cual se hace del conocimiento que las Entidades no forman parte de la misma.

Consecuentemente se incluye la siguiente liga para mayor referencia <http://www.contraloria.cdmx.qob.mx/transparencia/docs/A121F2/DictamenEstructuraOrganica2019.pdf> la cual pertenece al Dictamen mencionado con antelación.

Cabe mencionar, que conforme a los puntos 1.5 y 1.6, quien autoriza la contratación y proporciona los Nombramientos en esta Dependencia de acuerdo al artículo 5 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice: Artículo 5°.- Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes:

IV. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ellas.

Por lo tanto esta Dirección General de administración y Finanzas no es quien se encarga de proporcionar dicha documentación.

#### PRUEBAS

- La Documental Pública consistente en el oficio SCG/UT/0115000199419/2019 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por el Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, donde hace del conocimiento la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 0115000199419., el cual se adjunta como anexo 1.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

- Documental Pública, consistente en el oficio SCG/DGAF-SAF/1222/2019 de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Arturo Salinas Cebrián, Director **General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General** de la Ciudad de México, dado contestación a la Solicitud referida, el cual se adjunta como anexo 2.
- Documental Pública, consistente en 4 fojas de la Platilla de personal de estructura en los Órganos Internos de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la cual se adjunta como anexo 3.
- Documental Pública, consistente en la Estructura Orgánica, la cual puede consultarse en la siguiente liga:  
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencialdocs/A121F2/DiclamenEstructuraOrganica2019.pdf>

#### ALEGATOS

De una concatenación lógico-jurídica, se puede advertir que esta autoridad en todo momento dio atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, materia del presente recurso tal y como se ha probado. Es de recalcar, que se dio atención a dicho requerimiento de información en cuanto al fondo, tiempo y forma establecidos en la legislación de la materia, por lo que, en consecuencia, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado a proporcionar la información de mérito, ha dado puntual cumplimiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutelando el derecho humano en garantía individual previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que el estado mexicano haya suscrito y ratificado por su poder legislativo. De lo manifestado en párrafos precedentes, queda debidamente acreditado que este Sujeto Obligado no contravino las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que la respuesta emitida fue atendida dentro del marco normativo que rige en la materia, es decir la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; respetando en todo momento los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, emitió la contestación a detalle a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 015000199419 y por lo que no le asiste la razón al recurrente; por lo tanto, el Recurso de Revisión



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

RR.IP.3339/2019 deberá desecharse por improcedente, toda vez que no se actualiza alguno de los supuesto previstos en la Ley en la Materia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece la siguiente:

#### PRUEBAS

Sirva mis manifestaciones como sustento del evidente recurso de revisión infundado, y por formulados los alegatos al tenor de las mismas manifestaciones, asimismo ofrezco como pruebas a mis argumentaciones, los siguientes elementos de convicción:

**PRIMERA: LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia de la respuesta con oficio SCG/DGAF-SAF/1442/2019 de fecha 17 de septiembre del presente año, suscrito por Licenciado Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas.

Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio 0115000199419.

**SEGUNDA: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acreditar que en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio 0115000199419. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III y V y 270, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitó a Usted se sirva por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

..."

Al citado documento se adjuntó la siguiente información:

- Oficio número SCG/DGAF-SAF/1442/2019, de fecha 17 de septiembre del presente año, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuyas manifestaciones y alegatos han quedado reproducidas con anterioridad.
- Oficio número SCG/U170115000199419/2019, de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Director General de Administración y Finanzas, ambas áreas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que en la parte medular se encuentra en los siguientes términos:

"...

Atento a lo anterior agradeceré, me indique si es necesario prevenir la solicitud de mérito por no ser precisa, dentro a más tardar el día 01 de agosto del año en curso, en caso contrario, favor de remitir la respuesta en el estado en el que se encuentre, es decir, la información deberá proporcionarse como se encuentra procesada, a más tardar el día 02 de Agosto del año en curso.

Asimismo si se tratare de Información Pública de Oficio, se requiere que dicha información sea remitida a esta Unidad de Transparencia (UT) más tardar el día 02 de agosto del año en curso.

Ahora bien, en caso de considerar que la información solicitada debe ser sometida al Comité de Transparencia de esta Contraloría (ya sea Reservada, Confidencial, Inexistente o improcedente) le agradeceré lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

indique a más tardar el día 01 de Agosto del año en curso, por lo que, una vez recabada la información correspondiente se deberá enviar a la brevedad el cuadro de reserva en formato Word a los siguientes correos electrónicos...  
...”

- Oficio número SCG/DGAF-SAF/1222/2019 de fecha 08 de agosto del mismo año, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, cuyo contenido ha quedado reproducido en el Antecedente II de la presente resolución.
- Documento intitulado “PLANTILLA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA EN LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VIGENTE AL 31 DE JULIO 2019), del cual se reproduce un extracto:

PLANTILLA DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA EN LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VIGENTE AL 31 DE JULIO 2019)				
DENOMINACIÓN	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	ING PUESTO
Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón	LANDGRAVE	CASTILLO	DANIEL	01/07/2019
Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno	NAVARRO	LEON	NANCY MARINE	01/01/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A"	CASILLAS	AVILA	JORGE ALBERTO	01/01/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B"	JIMENEZ	HERNANDEZ	CECILIA ALICIA	01/01/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Investigación	GUTIERREZ	CASTAÑEDA	NORMA ANGELICA	16/02/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación	HERNANDEZ	LUIS	DIEGO OJAR	16/02/2019
Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Azcapotzalco	PORTAS	RUBIO	JOSE BERNARDO	01/01/2019
Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno	SORIA	GONZALEZ	AURORA	16/05/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A"	REYNA	COLIN	NAVIL ELIZABETH	16/05/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B"	VILLALOBOS	HIDALGO	JOSE LUIS	01/07/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación	ZAMORA	MARTINEZ	JESUS ENRIQUE	01/01/2019
Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez	HERNANDEZ	PEREZ	LUIS	01/05/2019
Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno	LEJA	ROMAN	MANUEL	01/06/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A"	ALTAMIRANO	MEZA	ANAID	01/05/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B"	MARTINEZ	CONTRERAS	DIEGO ARMANDO	01/01/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Investigación	CHAVEZ	BALDERAS	GERARDO	01/01/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación	DE LA FUENTE	CERCADO	ADRIAN OCTAVIO	01/06/2019
Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán	ROSAS	LOZA	SOFIA KARINA	01/05/2019
Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno	VILLA	GUTIERREZ	MANUEL	16/05/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A"	LINARES	MENDEZ	AURELIO	01/07/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B"	JUAREZ	JUAREZ	OLIVIA ANGELICA	01/01/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación	BLANCO	JIMENEZ	LETICIA NORMA	01/05/2019
Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos	HERNANDEZ	VERA	VERONICA ALICIA	01/02/2019
Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno	PEREZ	VALDERRAMA	JUAN MANUEL	01/07/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A"	GUTIERREZ	GUTIERREZ	GUILLERMO	16/03/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "B"	MARTINEZ	RETAMAZO	JOSE LUIS	01/01/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Investigación	CRUZ	LOPEZ	RODOLFO	01/01/2019
Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación	SANTIAGO	SANTIAGO	LILIANA	01/01/2019



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

**VII.** El 15 de octubre de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día 12 de agosto de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el 28 de agosto del mismo

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracciones IV y VIII, de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta, así como la entrega de información en un formato incomprensible.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

**I.** El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO.** En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la entrega de información incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

1) Listado de personas servidoras públicas de estructura que se encuentran adscritas a los órganos internos de Control en entidades, dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías, y que se encuentren activas al 30 de julio de 2019, especificando lo siguiente:

1.1 Nombre completo

1.2 Puesto actual (enlace, Líder, JUD, Subdirector, Director, Titular del OIC, etc.)

1.3 Fecha de ingreso al puesto actual.

1.4 Cuenta o no evaluación previa para el puesto actual.

1.5 Nombre de la persona servidora pública que autorizó la contratación para quienes ocupan un puesto actualmente.

1.6 Número de oficio mediante el cual se emitió el respectivo nombramiento para las personas servidoras públicas que desempeñan un puesto.

2. En los casos del personal contratado a partir del 07 de junio de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019, informar las razones por las cuales se contrató sin contar con evaluación previa.

En respuesta, sujeto obligado, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, proporcionó una relación con el puesto, nombre y fecha de ingreso de los servidores públicos de estructura adscritos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, manifestando que la información corresponde a quienes laboran en cada uno de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y en las Alcaldías de Gobierno de la Ciudad de México y cuya vigencia es al 31 de julio de 2019.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

Respecto al resto de los requerimientos informativos, se declaró incompetente para conocer, manifestando que, de conformidad con Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado el 2 de enero del 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas lo referente a las evaluaciones de las personas servidoras públicas de la Administración pública de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó los siguientes agravios:

- La información que proporcionó el sujeto obligado es ilegible.
- La información proporcionada resulta incompleta.
- La declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

En este sentido, es posible advertir que la parte recurrente no expresó inconformidad alguna por lo que corresponde al requerimiento informativo identificado con el numeral 1, en particular con el listado proporcionado de las personas que se encuentran adscritas a los órganos internos de Control en dependencias y alcaldías, razón por la cual queda fuera del presente estudio.

Sírvase de apoyo al anterior razonamiento, el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**<sup>2</sup>

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0115000199419, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

Dicho ello, se estima conveniente realizar el estudio de forma conjunta de los citados agravios esgrimidos por el particular, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley

---

<sup>2</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

“ ...

**Artículo 125.-...**

**La autoridad**, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...”

Asimismo, el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación, sustenta la determinación que antecede, que se encuentra en los términos siguientes:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal**, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.  
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

Dicho lo anterior, resulta conveniente ver lo que disponen los siguientes preceptos normativos:

“ ...

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

“ ...

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

**Artículo 45. La Secretaría de la Contraloría General, corresponde la fiscalización, el control interno, la evaluación gubernamental;** será la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las **dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías** de acuerdo a la ley de la materia. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:

- a) Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría;
- b) Subsecretarías de Control y Evaluación; y
- c) Subsecretarías de Legalidad y Responsabilidades.

...

**VII. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

**Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías...**

...

**XVIII. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de:** información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, **contratación** y pago de **personal**, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás materias que regule los ordenamientos jurídicos aplicables a la Ciudad de México, procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

...

**XLI. Establecer las normas y procedimientos de evaluación y evaluar las aptitudes** y el desempeño de las **personas servidoras públicas de la Administración Pública, así como de quien desee incorporarse a la administración Pública de la Ciudad de México;**

...”

“...

#### **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 27.** A la **Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; **así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad,** y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

**XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público,** evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

...

**XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública,** con excepción de las Entidades y Alcaldías;

...

**XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales** del personal al servicio de la Administración Pública;

...

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

“...

Artículo 30. La **Subsecretaría de Capital Humano y Administración** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, **obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano**, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente.

II. **Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias,** Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe **bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia**, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección.

...

**Artículo 129.** Corresponde a las **Direcciones Generales**, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

**I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos** y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

Aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas De Apoyo Técnico Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal.

[Énfasis añadido]

De la citada normatividad se desprende principalmente lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, que sea expedita y se procure su conservación.
- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México tiene la facultad de coordinar las acciones de los órganos internos de control que dependen de ella, ejerciendo las funciones de prevención, control interno y fiscalización en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías.
- La Secretaría de la Contraloría General es la responsable de inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia contratación de las personas servidoras públicas, así como de establecer las normas y procedimientos de evaluación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública, así como de quien desee incorporarse a la administración Pública de la Ciudad de México.
- La Secretaría de Administración y Finanzas es la responsable de la administración, ingreso y desarrollo del capital humano, así como de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, particularmente en lo que corresponde a la planeación, instrumentación, emisión de normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal.

- La Secretaría de Administración y Finanzas tiene la facultad de expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las entidades y alcaldías.
- Corresponde a las direcciones generales, ejecutivas o de área encargadas de la administración en las dependencias, y en el ámbito de su competencia, coadyuvar en la administración de los recursos humanos, así como en lo que concierne a las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal.

En este tenor, es posible arribar a la conclusión siguiente:

Respecto de los requerimientos informativos identificados con los **numerales 1, 1.1, 1.2 y 1.3**, consistentes en:

1) Listado de personas servidoras públicas de estructura que se encuentran adscritas a los órganos internos de Control en entidades, dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías, y que se encuentren activas al 30 de julio de 2019, especificando lo siguiente:

1.1 Nombre completo

1.2 Puesto actual (enlace, Líder, JUD, Subdirector, Director, Titular del OIC, etc.)

1.3 Fecha de ingreso al puesto actual.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

Sobre estos requerimientos, el sujeto obligado proporcionó al particular un listado que contiene el puesto actual, nombre y fecha de ingreso de las personas servidoras públicas de estructura adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, particularmente de aquellas que se encuentran adscritas a los órganos internos de control en las dependencias y alcaldías de Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior guarda congruencia con el análisis normativo realizado previamente, ya que si bien el sujeto obligado también coordina a los órganos internos de control en las entidades y órganos desconcentrados, es posible advertir que de conformidad con la Estructura Orgánica<sup>3</sup> de la Secretaría de la Contraloría General, vigente a partir del 1 de enero de 2019 y aprobada mediante dictamen número D-SECG-43/010119, emitido por el Subsecretario de Capital Humano y Administración y la Coordinadora General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, solo se aprobaron los puestos para las áreas administrativas conforme a lo siguiente:

- OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y MEJORA GUBERNAMENTAL.
- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO.
- DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS.
- DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL.

<sup>3</sup> Consultable en: \_

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/DictamenEstructuraOrganica2019.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

➤ DIRECCIÓN DE VIGILANCIA MÓVIL.

Por lo anterior, el listado puesto a disposición del particular, guarda relación lógica y precisa con la Estructura Orgánica aprobada para el funcionamiento del sujeto obligado, la cual es vigente a partir del 1 de enero de 2019, elemento que permite concluir que el sujeto obligado dio atención a los requerimientos de estudio al proporcionar la expresión documental que detenta en sus archivos.

Sin embargo, por lo que refiere a la inconformidad del particular sobre la ilegibilidad de dicha información, resulta importante señalar que del análisis se advierte que la misma mantiene baja calidad en cuanto a reproducción digital, por lo tanto efectivamente **resulta parcialmente ilegible**.

Ahora bien, en lo que corresponde a los requerimientos informativos identificados con los **numerales 1.4, 1.5 y 2**, relativos a:

1.4 Cuenta o no evaluación previa para el puesto actual.

1.5 Nombre de la persona servidora pública que autorizó la contratación para quienes ocupan un puesto actualmente.

2. En los casos del personal contratado a partir del 07 de junio de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019, informar las razones por las cuales se contrató sin contar con evaluación previa.

Al respecto, toda vez que el sujeto obligado tiene atribuciones para verificar que se cumplan con las normas y disposiciones en materia contratación de las





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

personas servidoras públicas, así como en lo relativo a las normas, procedimientos y procesos de evaluación, incluyendo a las personas que pretenden incorporarse a la administración Pública de la Ciudad de México, resulta evidente que el sujeto obligado estuvo en posibilidad de pronunciarse respecto de los requerimientos informativos previamente citados, por lo que la manifestación de incompetencia hecha valer en respuesta resulta improcedente.

Finalmente, en lo que corresponde al requerimiento informativo identificado con el **numeral 1.6** (1.6 Número de oficio mediante el cual se emitió el respectivo nombramiento para las personas servidoras públicas que desempeñan un puesto), resulta conducente concluir que en materia de nombramientos de las personas servidoras públicas de la administración Pública en la Ciudad de México, con excepción de las que se encuentran adscritas en las entidades y alcaldías, la instancia responsable es la Secretaría de Administración y Finanzas, por tanto, para este requerimiento informativo, tanto el sujeto obligado, entendiendo que a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, tiene la facultad de administrar los recursos humanos, y la citada Secretaría, se deben pronunciar en la materia, lo que en la especie no aconteció.

No es óbice precisar que, toda vez que el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer respecto de una parte de la solicitud e hizo del conocimiento del particular que la Secretaría de Administración y Finanzas, resulta necesario señalar lo establecido en el artículo 200 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

**“Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ ...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...”

En términos de la normatividad en cita, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud, determinen



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

su incompetencia para conocer de dicha materia, deberán hacer del conocimiento del particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y en el mismo acto remitirán dicha petición a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente, sin embargo, en el caso que nos ocupa ello no aconteció, inobservando lo previsto en la normatividad previamente citada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el único **agravio** hechos valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y se instruye para que emita una respuesta en la que:

- Remita nuevamente en un formato legible el listado con la información respecto de los requerimientos informativos identificados con los numerales 1, 1.1, 1.2 y 1.3, que contiene el puesto actual, nombre y fecha de ingreso de las personas servidoras públicas de estructura adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Asuma competencia y emita un pronunciamiento respecto de los numerales siguientes:
  - 1.4 Cuenta o no evaluación previa para el puesto actual.
  - 1.5 Nombre de la persona servidora pública que autorizó la contratación para quienes ocupan un puesto actualmente.
  - 1.6 Número de oficio mediante se emitió el respectivo nombramiento para las personas servidoras públicas que desempeñan un puesto.
  - 2. En los casos del personal contratado a partir del 07 de junio de 2019



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

y hasta el 31 de julio de 2019, informar las razones por las cuales se contrató sin contar con evaluación previa

- Remita por correo electrónico la solicitud de acceso a la información, para que la Secretaría de Administración y Finanzas se pronuncie respecto del numeral siguiente:
  - 1.6 Número de oficio mediante se emitió el respectivo nombramiento para las personas servidoras públicas que desempeñan un puesto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercer de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, y se ordena al sujeto obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Tercero.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3339/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**